



RE 03 OCT 2016
11:25

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/120/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/4756/2016
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 9 de septiembre de 2016.

Recibi original del presente
oficio

C. [REDACTED]
AUTORIZADA:
C. [REDACTED]
DOMICILIO:
[REDACTED]

27-09/16
Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
RE 3 OCT 2016 02769
11:33

Vistos su escrito de fecha 2 de agosto de 2016, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día 4 siguiente, por medio del cual la contribuyente "DIONICIA GÓMEZ CRISTÓBAL", solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le sea condonado el 100% de la multa mínima actualizada interpuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal con número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016, la cual le fue impuesta por no expedir comprobantes fiscales, en términos de las disposiciones fiscales, al amparo de la orden de visita domiciliaria número VVE2000038/16, contenida en el número 075/2016, expediente GOCD711106B96, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016	\$ 13,570.00
TOTAL	\$ 13,570.00

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III inciso b), 5, 11 fracción V y 23 fracciones X, XII y XXVIII del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, reformado mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.6 fracción II, 2.17.7, 2.17.8 fracción I inciso e) y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, respecto de los siguientes:

ANTECEDENTES

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ARCHIVO DE TRÁMITE DE LA PROTECCIÓN FISCAL
RE 18 OCT 2016
12:30 h2
Anexos: CIA

1. Mediante la orden de visita domiciliaria número VVE2000038/16, contenida en el oficio contenida en el oficio número 075/2016, de fecha 13 de junio de 2016, notificada legalmente el 15 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado ordenó la práctica de una visita domiciliaria a la contribuyente [REDACTED] con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por la actividad que realiza consistente en la enajenación de madera y artículos de ferretería y tlapalería.

2. En virtud de lo anterior se conoció que esa contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en no expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la factura global mensual de las operaciones que realiza con el público en general, por lo que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso mediante oficio número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016,



legalmente notificado el 30 siguiente, una multa mínima en cantidad de \$43,570.00 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), al no cumplir con el requisito de contener impresa el régimen fiscal en que tributa la contribuyente visitada.

3. Ahora bien, mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2016, recibido en el Área Oficial Correspondencia de esta Dependencia el día 04 siguiente, la contribuyente [REDACTED] solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por la contribuyente [REDACTED] así como a las documentales contenidas en el expediente número GOCD711106B96, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.7. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora por la imposición de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016.

Por lo que del análisis realizado a la presente solicitud se advierte que a la fecha de presentación de la misma, no se encuentra firme, más sin embargo la presente se atiende en virtud del consentimiento expreso que la contribuyente manifiesta al solicitar la condonación con anticipación que fenezcan los plazos para hacer valer los medios de defensa, esto en base a lo estipulado por la regla 2.17.6. fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número VVE2000038, contenida en el oficio número 075/2016, de fecha 13 de junio de 2016, lo cual se confirma con la solicitud de condonación en estudio.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden de visita domiciliaria número VVE2000038/16, contenida en el oficio número 075/2016, de fecha 13 de junio de 2016, lo cual deriva la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente [REDACTED] no ha sido reincidente en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita la contribuyente [REDACTED], no deriva de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directa con la regla 2.17.6. fracción VI, 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 vigente, le otorgue a la contribuyente [REDACTED] el 100% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016, en cantidad total de \$13,570. (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), monto que actualizará de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Por lo Ejecut

PRIME contrib número QUINC consid

SEGU

El mor de juni formal \$0.00 (

TERCI contrib veracior ejercici que la docum imorec

CUAR solcitu CRISTO por los

QUINT lugar a

SEXTO

A TEI "EL RE EL PR

JUAN



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/120/2016
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/4756/2016

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% de la condonación solicitada por la representante legal de la contribuyente "DIONICIA GÓMEZ CRISTÓBAL", respecto de la multa mínima contenida en el número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016, en cantidad total de \$13,570. (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El importe a condonar es el siguiente:

RESOLUCIÓN: DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016.

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
MULTA	\$13,570.00	\$13,570.00	100%	\$13,570.00	\$-----
TOTAL	\$13,570.00	\$13,570.00	---	\$13,570.00	\$-----

El monto total actualizado de la multa contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-1423, de fecha 28 de junio de 2016 es de \$13,570.00, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es de \$13,570.00, quedando un remanente a pagar en cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [REDACTED] respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

QUINTO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JUAN ALBA VALADEZ.



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

BERGAMO YZQUIERDO AGUILAR. - Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
ROSAMARÍA RAMÍREZ DE LA ROSA. - Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. - Mismo fin.